



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°.051 DEL 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JUNIO 19 DE 2015
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PLOTEO DE CADA UNO DE LOS PLANOS QUE SE REQUIEREN EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA.
VALOR INICIAL:	DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000,00)
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES
CONTRATISTA:	WILLIAM CAMARGO BENITEZ C.C.91.230.286 DE BUCARAMANGA.
SUPERVISOR:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte el Señor **WILLIAM CAMARGO BENITEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **91.230.286** expedida en Bucaramanga propietario del establecimiento comercial **W.W. COPY**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de 2015). **4.)** Que con ocasión de los cambios introducidos en la normatividad de los organismos reguladores y de control, que modifican, en algunos casos de manera sustancial, aspectos sustanciales del registro de las operaciones y/o del reporte de las operaciones, se hace necesario considerar en cada vigencia, un especial acompañamiento por parte del fabricante del Sistema, que permita una razonable seguridad sobre la forma correcta como se procesarán las transacciones. En uno u otro caso, debe igualmente reconocerse, que la operatividad de dichos Sistemas, le había sido asignada a funcionarios diferentes a los que hoy por hoy tiene la nueva administración. **5.)** Que por lo anterior, es necesario administrar lo público con criterios de eficiencia y eficacia, propósitos estos que no culminan con ninguna vigencia fiscal, sino que se extienden a lo largo de la vida de los entes públicos. **6.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- PRESTAR LOS SERVICIOS DE PLOTEO DE CADA UNO DE LOS PLANOS QUE SE REQUIEREN EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA** **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato tendrá un valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000,00)** que pagará al contratista de la siguiente manera: valor que se cancelará en pagos quincenales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas, previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA**



se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el Anexo No. 1 del presente contrato y en especial a: **1).** Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los requerimientos dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. **2).** Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. **3).** Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. **4).** Cancelar los aportes a la seguridad social integral. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: **1.)** Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato. **2.)** Reconocer al contratista oportunamente las sumas de dinero pactadas en el presente contrato, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda. **CLÁUSULA SEXTA.- AUSENCIA DE VINCULO LABORAL.-** Este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni **EL CONTRATISTA** ni su personal pueden reclamar a la terminación del mismo, ningún tipo de prestaciones laborales. De otra parte, **EL CONTRATANTE** no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o subordinados del **CONTRATISTA**, que por cualquier concepto emplee en razón de los trabajos contratados, esto es, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante **EL CONTRATANTE**, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIZACIONES.- EL CONTRATISTA** conviene y acepta indemnizar a **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, en los siguientes casos: **a) POR ATRASO:** Se establece como condición de este pacto que conforme al plazo establecido, se consigne la aplicación de indemnizaciones por perjuicios diarias, sucesivas a favor del **CONTRATANTE** como un instrumento para obtener el resarcimiento anticipado de perjuicios por el retardo o la demora de **EL CONTRATISTA** de cumplir cualquiera de sus obligaciones, por un valor del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial estimado y hasta un tope del diez por ciento (10%), suma que **EL CONTRATISTA** autoriza se descuenta de cualquier saldo a favor que tenga. Previa a esa decisión de hacer efectiva la indemnización por perjuicios, **EL CONTRATANTE** requerirá las explicaciones del retardo o la mora y de no ser justificada, le comunicará, lo decidido al **CONTRATISTA** que podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para obtener que se le releve de la responsabilidad contractual que dio origen al pago de la indemnización por perjuicios y en tal caso, se hará la devolución por el monto correspondiente sin intereses legales. **b.) POR PERJUICIOS:** Si se decide hacer la terminación por el incumplimiento o por la imposibilidad de cumplir con la prestación por parte de **EL CONTRATISTA**; **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, cobrará a este, los perjuicios calculados en ésta cláusula, que dispone que se le reconozcan los perjuicios resultantes, cuyo cálculo anticipado total, se estima en un Veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial estimado. Esta indemnización se autoriza descontarla de las sumas que se hayan retenido a **EL CONTRATISTA** o de los valores pendientes de pago. **PARÁGRAFO.- MÉRITO EJECUTIVO.-** Las partes convienen en reconocer mérito ejecutivo a la cláusula y al documento que **EL CONTRATANTE** expida para dar efectividad a esta indemnización. **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLÁUSULA DECIMA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la empresa por el presente contrato de prestación de servicios, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral: **0.3.21.09.01.01 impresos y publicaciones** del Departamento de Acueducto por valor de **\$2.000.000,00**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

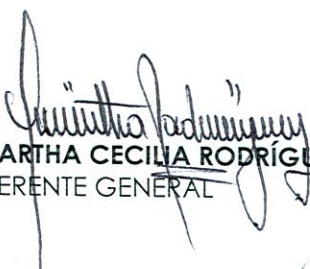
Página 3 de 3

Santander, **EL CONTRATISTA**, en la carrera 22 No. 52 - 51 de Bucaramanga - Santander.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2015.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO
GERENTE GENERAL

Reviso Jurídicamente: JULIANA M. PARRAGAN NIÑO
Jurídica EMPULEBRIJA


WILLIAM CAMARGO BENÍTEZ
C.C.91.230.286 DE BUCARAMANGA

Proyecto: LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Secretario General